

## ESTATUTO DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

**Art. 1o.** El Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional es una asociación de carácter académico y científico con sede en la ciudad que cada cinco años determine su Comité Directivo.

**Art. 2o.** Son fines del Instituto:

- a) Fomentar el estudio del derecho constitucional y de las instituciones políticas;
- b) Facilitar el conocimiento de la legislación, doctrina y jurisprudencia constitucionales de los países iberoamericanos, mediante la organización de un servicio informativo.
- c) Incrementar la enseñanza del derecho constitucional en las Universidades y demás centros docentes y de investigación;
- d) Organizar cursos, seminarios, conferencias, debates, congresos y otras reuniones sobre derecho constitucional.
- e) Contribuir a la comunicación y solidaridad entre sus miembros;
- f) Establecer relaciones con editoriales especializadas, así como con otras instituciones;
- g) Promover la publicación de libros, revistas y boletines informativos sobre legislación, doctrina y jurisprudencia;
- h) Editar los trabajos presentados a los congresos y reuniones que organice;
- i) Establecer un centro de documentación.

**Art. 3o.** El Instituto está compuesto de miembros fundadores, titulares y honorarios.

Art. 4o. Son miembros fundadores quienes hayan participado en la constitución del Instituto.

Art. 5o. Son miembros titulares los fundadores y los designados de acuerdo con lo previsto en este artículo.

Para ser designado miembro del Instituto se requiere:

- a) Haberse destacado de manera sobresaliente en el cultivo del derecho constitucional.
- b) Haber efectuado publicaciones en la materia;
- c) Ser propuesto por cinco miembros titulares;
- d) Acompañar la propuesta respectiva del *Curriculum vitae* del candidato, circunscrito a sus merecimientos como estudioso del derecho constitucional.
- e) Remitir un ejemplar de sus principales publicaciones sobre la disciplina;

La proposición respectiva será dirigida al Secretario General Ejecutivo, quien la someterá a la consideración del Comité Directivo.

Art. 6o. Son miembros honorarios los constitucionalistas eminentes, de cualquier nacionalidad, designados por la Asamblea General a propuesta de diez miembros titulares.

Art. 7o. La afiliación al Instituto no está supeditada a consideraciones de carácter ideológico, político, racial o religioso, ni a la adscripción a una determinada escuela o tendencia científica.

Art. 8o. Son derechos y obligaciones de los miembros titulares:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Colaborar en las publicaciones del Instituto;
- c) Asistir a las reuniones que organice el Instituto;
- d) Remitir periódicamente informaciones sobre legislación, doctrina y jurisprudencia constitucionales y dos ejemplares de sus publicaciones;
- e) Pagar la cuota anual que fije la Asamblea General.

Art. 9o. Los miembros honorarios tienen los derechos y obligaciones establecidos en los incisos b), c) y d) del artículo anterior.

Art. 10. Son órganos del Instituto:

- a) La Asamblea General;
- b) El Comité Directivo;
- c) El Secretario General Ejecutivo;
- d) Los demás establecidos por el Comité Directivo.

Art. 11. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Designar y remover a los miembros del Comité Directivo que durarán en sus funciones cinco años;
- b) Reformar estos Estatutos;
- c) Resolver las cuestiones no previstas en el presente Estatuto.

Art. 12. El Comité Directivo del Instituto está compuesto de un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario de Actas, un Tesorero y cinco Vocales, designados por la Asamblea General.

Art. 13. Corresponde al Comité Directivo:

- a) Convocar a la Asamblea General;
- b) Cumplir las decisiones de la Asamblea General;
- c) Designar y remover al Secretario General Ejecutivo del Instituto;
- d) Dictar los reglamentos concernientes a la aplicación del presente Estatuto.

Art. 14. Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple de sus miembros. La reforma de los Estatutos y la fijación de la cuota anual requieren mayoría absoluta. Las decisiones del Comité Directivo se toman por el voto de la mayoría de sus miembros.

**Art. 15. Corresponde al Secretario General Ejecutivo:**

- a) Representar al Instituto;
- b) Ejecutar las resoluciones del Comité Directivo;
- c) Designar, y remover al personal administrativo del Instituto;
- d) Organizar y supervisar el centro de documentación;
- e) Administrar el patrimonio del Instituto y rendir la cuenta anual al Comité Directivo.

**Art. 16. El patrimonio del Instituto se integra por:**

- a) Las cuotas de sus miembros;
- b) Las subvenciones y donaciones que reciba;
- c) El producto de la venta de sus publicaciones y de la prestación de sus servicios.

**Art. 17. La disolución del Instituto y consiguiente destino de sus bienes será decisión de los miembros titulares por mayoría de dos tercios.**

**Disposiciones transitorias:**

**Primera:** Durante el primer período el Instituto tendrá como sede la ciudad de México;

**Segunda:** Las facultades conferidas a la Asamblea General serán ejercidas, por una primera ocasión, por el Comité Directivo que designen los miembros fundadores.

Buenos Aires, marzo 22 de 1974.

**FIRMAN LOS MIEMBROS FUNDADORES**

**Manuel Barquín  
Germán Bidart Campos  
Jorge Carpizo**

**ESTATUTOS**

**191**

**Héctor Fix-Zamudio**  
**Pedro José Frías**  
**Domingo García Belaúnde**  
**Jorge Mario García Laguardia**  
**Manuel García Pelayo**  
**Mario Justo López**  
**Alberto Meneses-Direito**  
**Luiz Pinto Ferreira**  
**Humberto Quiroga Lavié**  
**Luis Carlos Sáchica**  
**Rolando Tamayo**  
**Diego Valadés**  
**Jorge R. Vanossi**  
**Enrique Vescovi**

**Las ponencias de este Congreso están publicadas en el Núm. 9 del *Anuario Jurídico* (1982) que publica el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.**